



Citar este número al responder:
0742 – 342112022

Guadalajara de Buga, 29 de noviembre de 2024

Señora
MARÍA FABIOLA MORALES DE GAMBA
Sin domicilio conocido

Asunto: Comunicación auto de sustanciación que interrumpe el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental 0742-039-002-004-2019

Comedidamente me permito comunicarle que, por medio del auto de sustanciación de fecha 27 de septiembre de 2024, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, se dispuso la interrupción del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental por haber fallecido el abogado del presunto infractor JESUS WILLIAM YEPES, dándose aplicación al artículo 159 del Código General del Proceso.

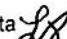
Por lo tanto, hasta tanto se nombrado un nuevo apoderado o se informe por parte de este presunto infractor si continuará el presente procedimiento sin representación no se correrán términos. Se anexa a la presente el acto administrativo en mención que consta de tres (3) páginas.

Cualquier información en la sede ubicada en el Kilómetro 1 vía la Habana en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) municipio de Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510, o por medio del canal virtual en el enlace <https://pqrweb.cvc.gov.co/>.

Para constancia firma,


KELLY JOHANNA MARIN OROZCO
Técnico Administrativo DAR Centro Sur

Anexo: Auto de sustanciación del 27 de septiembre de 2024 (3 páginas)

Proyectó y elaboró: Luis Alfonso Rengifo González –Abogado contratista 

Archivase en: 0741-039-002-004-2019

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 1 de 1



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

“POR EL CUAL SE DECRETA LA INTERRUPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR MUERTE DEL APODERADO”

EXPEDIENTE	0742-039-002-004-2019
RECURSO	(002) RECURSO BOSQUE
PRESUNTOS INFRACTORES	JESUS WILLIAM YEPES C.C. 16.448.898 MARÍA FABIOLA MORALES DE GAMBA C.C. 29.280.447
PREDIO	Sin nombre matricula inmobiliaria 373-43320
SECTOR	CALLEJÓN LAS PALMAS
VEREDA	QUEBRADA SECA
MUNICIPIO	GINEBRA

Mediante Resolución 0740 No. 0742 000199 del 12 de febrero de 2019¹ fue aperturado procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de María Fabiola Morales De Gamba y Jesús William Yepes, notificados personalmente².

Con la Resolución 0740 no. 0742 – 0000934 del 29 de octubre de 2020³, se formularon cargos en contra de María Fabiola Morales De Gamba, en calidad de propietaria del predio con matrícula inmobiliaria Nro. 373-43320 y en contra de Jesús William Yepes en calidad de ser la persona quien realizó la actividad del aprovechamiento, con la autorización de la propietaria del predio.

Obra en la actuación, que el señor WILLIAM YEPES, se encuentra representado por medio de apoderado JULIO CESAR PEREZ CHICUE identificado con la cédula de ciudadanía número 14.887.646 y tarjeta profesional no. 60.880 del CSJ

Es un hecho notorio, difundido por las redes sociales que el 21 de septiembre del año 2024, se presentó un atentado contra la vida del abogado JULIO CESAR PEREZ CHICUE identificado con la cédula de ciudadanía número 14.887.646 y tarjeta profesional no. 60.880 del CSJ, que terminó la vida del togado, quien era el apoderado del presunto infractor JESÚS WILLIAM YEPES, a quien se le reconoció personería adjetiva dentro del auto de práctica de pruebas del 17 de octubre de 2023⁴.

Se hizo la consulta ante el ADRES, para verificar el estado de afiliación del usuario a lo que se lee como afiliado fallecido

¹ Folios 14-25
² Folios 41 y 54
³ Folios 87-90
⁴ Folios 127-130



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUCA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	14537648
NOMBRES	JULIO CESAR
APELLIDOS	PEREZ CHIQUE
FECHA DE NACIMIENTO	01/11/2004
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	BUGA

Datos de afiliación:

AFILIADO FALLECIDO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S	CONTRIBUTIVO	01/11/2004	20/09/2024	COTIZANTE
--------------------	---	--------------	------------	------------	-----------

Esta circunstancia, se configura un hecho constitutivo de interrupción del procedimiento por la muerte del apoderado, por ministerio de la ley, que el mismo continúe siempre y cuando acontezcan determinadas circunstancias señaladas en el ordenamiento jurídico, las cuales, suponen la necesidad de impedir que transcurran los plazos procesales en perjuicio de derechos fundamentales como lo son el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción frente a alguna de las partes.

Por lo anterior, se decretará la interrupción del procedimiento con lo previsto en el artículo 159 del Código General del Proceso, el cual, contempló lo siguiente:

"ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

(...) 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

(...) La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento."

De igual forma, se le solicita a presunto infractor JESÚS WILLIAM YEPES, para que proceda a nombrar otro apoderado o manifiesté si desea continuar el procedimiento por sí mismo, con el fin de reactivar el procedimiento.

En mérito de lo expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la interrupción del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental 0742-039-002-004-2019 a partir de la notificación de la presente providencia por estructurarse la causal de interrupción del proceso contemplada en el



numeral 2 del Art. 159 del C.G.P. de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a presunto infractor JESÚS WILLIAM YEPES, para que proceda a nombrar otro apoderado o manifieste si desea continuar el procedimiento por sí mismo, con el fin de reactivar el procedimiento, según lo establecido en el inciso 2 del artículo 160 del CGP

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente auto a las partes el presente auto.

Dada en Guadalajara de Buga a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó/Elaboró: Luis Alfonso Rengifo González – Abogado contratista 
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – Profesional especializada 
Archivase en: 0742-039-002-004-2019

